



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 125-2008-PCNM

Lima, 18 de setiembre del 2008

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor OSCAR ENRIQUE BÉJAR PEREYRA, Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Oscar Enrique Béjar Pereyra fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Puno mediante Resolución N° 038-96-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura, habiendo prestado juramento el 04 de marzo de 1996;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura materializado en la Resolución N° 388-2003-CNM de 03 de setiembre de 2003, se resolvió no ratificar en el cargo, entre otros, al doctor Oscar Enrique Béjar Pereyra;

**Tercero:** Que, posteriormente en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado peruano con magistrados no ratificados, por Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura procedió a rehabilitar el título de nombramiento del doctor Oscar Enrique Béjar Pereyra, siendo reincorporado por Resolución Administrativa N° 184-2007-R-PRES/CSA, a la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el cargo de Vocal Superior el 15 de mayo de 2007;

**Cuarto:** Que, en tal sentido corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece como función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de cada siete años;

**Quinto:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 004-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre ellos el del doctor Béjar Pereyra, la misma que fue publicada el 22 de junio de 2008, comprendiendo el periodo de evaluación de dicho magistrado del 04 de marzo de 1996 al 03 de setiembre de 2003, y desde su reincorporación, el 16 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en la que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

**Sexto:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada, permanente y constante, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

**Sétimo:** Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 02 de setiembre de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM) y sus modificatorias;

**Octavo:** Que, con relación a la conducta observada dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Oscar Enrique Béjar Pereyra, se establece: que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, teniendo anotadas varias quejas y denuncias ante la ODICMA y la Fiscalía Suprema de Control Interno, archivadas por infundadas, inadmisibles o improcedentes, verificándose que en toda su carrera le ha sido impuesta solo una medida de apercibimiento; que de otro lado, aunque se le formularon algunas denuncias por participación ciudadana, se tiene que puestas en conocimiento del evaluado, efectuó sus descargos respectivos, aclarando cada una de ellas; siendo del caso señalar que no aparece información sobre referéndum del Colegio de Abogados de Puno o Arequipa donde se le haya evaluado;

**Noveno:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para desempeñarse, acorde con las delicadas funciones jurisdiccionales; dándose el caso que, respecto a la calidad de las sentencias del evaluado, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que de las resoluciones presentadas, siete (7) fueron calificadas como buenas, seis (6) de



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

aceptables y sólo una (1) como deficiente, agregándose que habiendo sido preguntado en la entrevista personal respecto a sus sentencias y resoluciones, respondió satisfactoriamente;

**Décimo:** Que, respecto al rubro referido a la capacitación y actualización, más allá de su vasta participación en certámenes de corta duración también se ha podido establecer que es Master en Ciencias Sociales con mención en Derecho de Integración en la Universidad Católica de Santa María, egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, todo lo cual revela preocupación por mantenerse actualizado; asimismo, se aprecia que viene ejerciendo la docencia en 1980 y 1991 en pre grado y el 2008 en post grado en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, en tanto que entre los años 2003 a 2005 dictó cátedra en la Universidad Alas Peruanas; todo lo cual revela preocupación por mantenerse actualizado;

**Décimo Primero:** Que, en cuanto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como de lo vertido en la entrevista personal, que el evaluado, no evidencia un incremento desmesurado en su patrimonio, sino una situación compatible con sus ingresos y obligaciones;

**Décimo Segundo:** Que, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Béjar Pereyra por profesionales especialistas en la materia, cuyas conclusiones le son favorables, sin perjuicio de lo cual, por la naturaleza de la información se guarda reserva sobre la misma;

**Décimo Tercero:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se concluye que el doctor Oscar Enrique Béjar Pereyra durante el período sujeto a evaluación ha demostrado buena conducta, como también idoneidad, puesto que sólo registra una sanción leve que ya ha sido rehabilitada, además ha asistido a certámenes varios, contando con el título de Magíster en Derecho de Integración además de ser egresado del doctorado en Derecho, encontrándose suficientemente capacitado y actualizado para ejercer el cargo, respondiendo las preguntas en el curso de su entrevista de manera adecuada; en la calidad de sus catorce resoluciones analizadas, sólo una ha sido calificada como deficiente; todo lo cual permite concluir de manera razonable que cuenta con idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo;

**Décimo Cuarto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

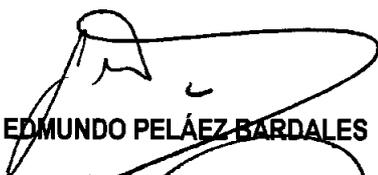
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por los señores Consejeros intervinientes en sesión de 18 de setiembre del año en curso;

**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor **OSCAR ENRIQUE BÉJAR PEREYRA**; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República conforme al artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina del Registro de jueces y fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

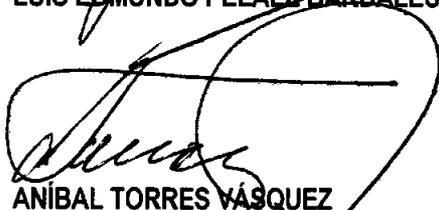
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



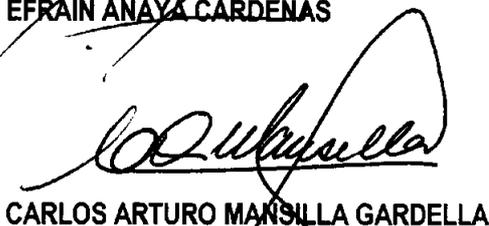
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ



CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA